

grupación. 21.º Sector. Dto. de Lora del Río contra don Ramón Barreira Sánchez, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos; Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación, y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador, tramitándose el mismo por el procedimiento administrativo común, nombrando Instructora del mismo a doña M.ª Dolores Álvarez Halcón, funcionaria de esta Delegación del Gobierno, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos a la altura del Km 110,00 de la A-431 (Córdoba-Sevilla):

Celebrar una prueba deportiva ciclista, careciendo de la correspondiente autorización, lo que contraviene el contenido de la Ley Orgánica 1/1992, tipificado como infracción grave en el art. 23.d) de la Ley anteriormente mencionada, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 5 millones ptas., de conformidad con el art. 28.a) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de 15 días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes así como la proposición y práctica de la prueba en dicho plazo, concediéndose trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente.

Trasládese al Instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 24 de septiembre de 1998.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Acuerdo de iniciación incoado a don José Antonio García de la Borbolla del expediente sancionador núm. SAN/EP-26/98-SE.

Vista la denuncia formulada con fecha 18.10.98 por la Policía Local del Ayuntamiento de Gines contra don José Antonio García de la Borbolla, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real

Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos; Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación, y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador, tramitándose el mismo por el procedimiento normal, nombrando Instructora del mismo a doña M.ª Dolores Álvarez Halcón, funcionaria de esta Delegación del Gobierno, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en Bar «El Desmarque», sito en C/ Callejón de Elisa, s/n, de Gines:

Celebrar un espectáculo o una actividad recreativa, careciendo de la correspondiente autorización, lo que contraviene el contenido de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, en su art. 8.º, tipificado como infracción grave en el art. 23.d) de la Ley anteriormente mencionada, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 5 millones de ptas., de conformidad con el art. 28.a) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de 10 días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, así como la proposición y práctica de la prueba en dicho plazo, concediéndose trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente.

Trasládese al Instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 28 de octubre de 1998.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución incoado a don Manuel Benjumea Ordóñez del expediente sancionador núm. SAN/ET-64/97-SE.

Examinado en esta Delegación del Gobierno el expediente sancionador de referencia seguido a don Manuel Benjumea Ordóñez, con domicilio en la calle Telescopio, número 102, de Sevilla, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

I

Mediante denuncia formulada por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) contra don Manuel Benjumea Ordóñez y las averiguaciones realizadas por este

Centro, con fecha 10 de julio de 1997 fue dictado acuerdo de iniciación del expediente sancionador, en el que le fue imputado que en el establecimiento denominado «Un poquito de Compás», sito en la calle Bailén, núm. 41, de Alcalá de Guadaira, propiedad del expedientado, durante diferentes momentos del verano del 96, se soltó una vaquilla que era toreada por los asistentes, sin autorización administrativa de esta Delegación.

II

El día 17 de octubre de 1997 se dictó la propuesta de resolución, habiendo tenido entrada el día 17 de noviembre del mismo año las alegaciones del interesado.

III

El día 1 de diciembre de 1997 se acuerda la apertura de un período probatorio, en el que se solicitó informe al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira en cuanto a la autorización por su parte de dicho espectáculo taurino y se rechazó en relación a las declaraciones testificales propuestas, toda vez el expedientado ha admitido que «la vaquilla efectivamente se soltó».

HECHOS PROBADOS

Del examen del expediente y de la documentación incorporada al mismo resultan probados los hechos relatados en el antecedente primero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en materia de espectáculos públicos en virtud del artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre. La transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en esta materia se realizó por el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, y por el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, se asignan a la Consejería de Gobernación y Justicia dichas funciones y servicios.

II

Los hechos constituyen infracción del artículo 26 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, tipificados como falta grave en el artículo 15.p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y sancionables conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de dicha Ley 10/1991 y 95 del Reglamento.

Las alegaciones realizadas por el interesado a la propuesta de resolución no pueden ser admitidas, toda vez que el establecimiento en el que se estuvo desarrollando el espectáculo es de su propiedad, sin que, según el informe evacuado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira al que se ha hecho mención, haya constancia de que el mismo se hubiera informado o autorizado «no apareciendo dato alguno relativo a este asunto en el Registro General de salida de la Corporación». Por tanto, tampoco puede otorgarse credibilidad alguna al documento aportado a nombre de la Escuela Taurina de dicha localidad.

Vistos los textos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Delegación del Gobierno ha resuelto sancionar a don Manuel Benjumea Ordóñez con trescientas veinticinco mil pesetas (325.000 ptas.) de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1.a) de dicha Ley 10/1991, de 4 de abril, y 95 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 1998.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Propuesta de Resolución incoado a don Raúl Aranda Pérez del expediente sancionador núm. SAN/ET-30/98-SE.

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador acordado el día 3 de junio de 1998 contra don Raúl Aranda Pérez, y sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Visto el informe elaborado por el Delegado Gubernativo del espectáculo taurino celebrado el día 19 de abril del presente año en la plaza de toros de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, fue acordada la iniciación del presente expediente sancionador contra don Raúl Aranda Pérez, banderillero de la cuadrilla de Pablo Hermoso de Mendoza, por empapar a la res con el capote, provocando el choque contra el burladero, sin que la acción causara merma alguna en las facultades de la res corrida en quinto lugar.

Segundo. En la tramitación del procedimiento sancionador han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias, no habiendo presentado el interesado alegaciones al acuerdo de iniciación en el plazo concedido para ello.

HECHOS PROBADOS

De la documentación obrante en el expediente queda probado el hecho relatado en el antecedente primero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho descrito supone una infracción del artículo 71.3 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de espectáculos taurinos, tipificado como falta leve en el citado artículo y en el artículo 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Se propone que se sancione con multa de quince mil pesetas (15.000 ptas.), de acuerdo con los artículos 17 y 20 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, en relación con el artículo 95 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Acta de finalización del festejo y acuerdo de iniciación.

Sevilla, 4 de noviembre de 1998.- La Instructora, Concepción Ibáñez Valdés.